

374Y0720(06)

20. 7. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° C 86/7

DECISIÓN N° 89**de 20 de marzo de 1973****relativa a la interpretación de los apartados 1 y 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo referente a los miembros del personal de servicio de las misiones diplomáticas u oficinas consulares**

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) n° 1408/71, según el cual está encargada de tratar cualquier cuestión de interpretación que resulte de las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento (CEE) n° 574/72,

considerando que los términos «miembros del personal de servicio» empleados en los apartados 1 y 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 pueden dar lugar a interpretaciones diversas, y que por consiguiente es necesario darles un alcance uniforme;

considerando que el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento n° 3 se refería a los «trabajadores asalariados o asimilados, cualquiera que sea su nacionalidad, empleados en puestos diplomáticos o consulares o que están al servicio personal de funcionarios de esos puestos»;

considerando que una interpretación restringida del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 tendría como efecto suprimir el derecho de opción previsto anteriormente en favor de los trabajadores asalariados o asimilados, empleados en las misiones diplomáticas o

en oficinas consulares, que son nacionales del Estado miembro que les acredita o del Estado miembro de envío;

deliberando según las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 80 del Reglamento (CEE) n° 1408/71,

DECIDE:

1. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 se aplicarán a todos los trabajadores, distintos de los funcionarios y del personal asimilado mencionados en el apartado 3 del artículo 2 de dicho Reglamento, al servicio de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, o que están al servicio de funcionarios de dichas misiones u oficinas.
2. La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y se aplicará a partir del 1 de octubre de 1972 en los seis Estados miembros originarios, y a partir del 1 de abril de 1973 conforme al Tratado de Adhesión en los tres nuevos Estados miembros.

El Presidente
de la Comisión administrativa
J. DONIS